

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 283.

Según me comunica el Alcalde de Robledo de
Corpes, se halla recogida en dicha localidad una
caballería mular, menor de la marca, edad ce-
rrada, pelo castaño, herrada de las cuatro extre-
midades y coja de la pata derecha.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y pueda presentarse a reco-
gerla, dentro del plazo de quince días; advirtien-
do que una vez transcurrido este plazo, se pro-
cederá por la Alcaldía de Robledo de Corpes a
la venta en pública subasta de la referida caba-
llería, en la forma que determina el vigente re-
glamento para la administración y régimen de
las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 17 de Junio de 1937.

El Gobernador,

RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1528

64.—Derechos de inserción 4 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto
en el artículo 49 del decreto de 26 de Mayo de
1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones
de Tribunales correspondientes al corriente año
y establecidas en el artículo 892 de la ley Orgá-
nica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Mi-
nisterio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos

oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—
Burgos 15 de Junio de 1937.—Francisco G. Jor-
dana.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.
(B. O. del E. del día 17.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, RECUPERACIÓN
E INSTRUCCIÓN

Instrucción

Convenientemente autorizado por S. E. el Ge-
neralísimo de los Ejércitos Nacionales, se con-
vocan cursos de formación de Sargentos provi-
sionales de Infantería, con arreglo a las siguien-
tes bases.

1.^a Los cursos tendrán lugar en Tafalla y San
Roque, y darán comienzo el 1.º de Julio próximo.

2.^a La duración de los cursos será de 24 días
lectivos.

3.^a Asistirán a dichos cursos todos los solda-
dos, así como los individuos pertenecientes a la
Milicia Nacional que propongan sus Jefes natura-
les, con la limitación de que en el máximo de
soldados de cada Batallón o Unidad similar no
podrá exceder de dos por Compañía, haciendo la
propuesta por orden de merecimientos, a fin de
que, si el número de los propuestos excede de los
mil que se convocan, pueda hacerse la selec-
ción por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de lle-
nar los solicitantes serán los 18 años cumplidos
hasta la que corresponda a los del reemplazo
más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos no
sólo a los que tengan una preparación cultural
suficiente, sino a todos aquellos que, poseyendo-
la, en grado menor hayan demostrado durante la

actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrirse serán distribuidas en tres cupos *A*, *B* y *C*, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignarán el treinta por ciento de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de geografía en general y de historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el treinta por ciento de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El cuarenta por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyan este Grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos *A* y *B* de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera se seleccionarán quinientos alumnos en cada una de las dos Academias que se citan: una para el 5.^o, 6.^o y 8.^o Cuerpo de Ejército y División de Avila, en Tafalla; la otra en San Roque, para el Ejército del Sur, resto del 7.^o Cuerpo de Ejército, Baleares y Canarias.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes en curso para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos 13 de Junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz. (B. O. del E. del día 16.)

5.^o CUERPO DE EJERCITO.—ESTADO MAYOR

Instrucciones para la población civil en caso de agresión química

No es probable, de momento, una agresión química contra centros de población civil, pero es posible que la agresión se realice, por lo cual, es indispensable que conozca la población civil medios para evitar los peligrosos efectos de los agresivos químicos.

En primer término, es necesario difundir la idea de que tales agresiones producen un daño insignificante, cuando la población civil sabe defenderse, y para divulgar los medios acordados por el Mando, se publica esta nota con instrucciones para obtener cada familia una defensa eficaz.

La agresión química es, para quien sabe defenderse, menos peligrosa que la agresión mecánica. Disponiendo de los medios necesarios para la defensa, los gases tóxicos tienen menos importancia agresiva, que las diversas formas de proyectiles; tal afirmación fué demostrada en la última guerra europea, en la que se pusieron en práctica todos los medios posibles para debilitar la potencia ofensiva del enemigo; pero hay que hacer observar, que sin disponer de una defensa adecuada, es mucho más peligrosa la agresión química que la mecánica.

En la población civil, el pánico que tales agresiones químicas pudieran producir, si no se conoce su ineficacia en las poblaciones que saben defenderse, representa un peligro mayor que el daño que puede realizar.

Para evitar los perniciosos efectos del pánico, es preciso llevar al ánimo de las gentes que una población que actúe ante la agresión con serenidad y con disciplina, no debe temer daño alguno irreparable de la agresión química, sea esta la que fuere.

El Mando, como es su deber, se ha preocupado de la defensa de la población civil contra estas agresiones que la imaginación hace más peligrosas que la realidad, y sin referirse, aunque es consideración muy digna de tenerse en cuenta, a las dificultades que tiene siempre el enemigo para realizar tales agresiones, se limita a detallar los medios de defensa acordados.

Hacemos observar que la defensa de la población civil, contra la agresión química que aconsejamos, es posible en todos los casos, aún para las familias más modestas; no se trata de recomendar método alguno de difícil realización, sino

de plantear el problema en términos de estricta realidad, al alcance de todos los vecinos, obligados a actuar con la disciplina que las actuales circunstancias requieren.

El Mando determinará la forma de avisar a la población civil, de que una agresión por gases o por tóxicos aeriformes va a realizarse; en este momento cuantos circulen por las calles, *sin cargo activo en el frente o en la defensa*, se cobijarán en casas próximas al lugar donde se encuentren.

Cada vecino, habrá elegido entre los aposentos de su casa-habitación uno de los más grandes, si es posible con un solo hueco de ventana o balcón y una sola puerta.

Este será el *abrigo o refugio familiar*.

Cerrada la ventana o balcón, se cegarán las rendijas y planos de ajuste de la maderas con el aro, mediante tiras de papel bien engomadas o mojadas con engrudo de harina, para lograr un cierre hermético. También deberán pegarse a los cristales tiras de papel engomado para evitar su rotura por trepidación; si algún cristal se rompiera, habrá que cerrar con las maderas de cierre correspondiente, aplicando después papel engomado a las rendijas.

Cada vecino habrá debido adquirir, uno o dos kilogramos de cal viva que guardará en vasija abierta, y cuando perciba el aviso de la posibilidad de un ataque inmediato, pondrá cal en vasijas de poco fondo y mucha superficie (platos hondos, palanganas, etc.) agregando agua, hasta hacer con la cal una papilla espesa cuando la agresión haya comenzado.

Una vez dado el aviso se recluirán, en el aposento designado, los familiares que se encuentren en la casa y los transeúntes que se hubieran cobijado en ella, cerrando la puerta, que si no ajusta bien, se aplicará a sus rendijas tiras de papel engomado. Donde hubiere un enfermo quedará en su aposento la persona que lo cuide, cerrando la ventana y puerta con los detalles ya indicados.

Todos los reclusos en el refugio familiar, permanecerán *en reposo, sentados, hablando lo menos posible, sin fumar y sin luz de llama*. En estas condiciones, cada individuo consume aproximadamente 20 litros de oxígeno por hora y produce unos 17 litros de gas carbónico, que parcialmente absorberá la cal. Para las personas en movimiento, las citadas cifras aumentan, pudiendo hacerse hasta seis y aún diez veces mayores, según el trabajo que realicen: como lo que interesa es ahorrar oxígeno y producir un mínimo de gas carbónico, el reposo más completo es indispensable.

Cada metro cúbico de aire contiene muy

aproximadamente 210 litros de oxígeno, de los cuales, solamente 80 poseen la tensión necesaria para que los fenómenos de respiración se realicen normalmente, de modo que si por individuo recluso se dispone de cinco metros cúbicos de aire, podrá resistir en el aposento cerrado, sin peligro para su vida, el tiempo que necesite para consumir 400 litros de oxígeno: sin molestia alguna podrá resistir seis o más horas y si pasado ese tiempo, tuviera que continuar la reclusión, lo que no es probable, podría resistir algunas horas más, con ligeras molestias pero sin peligro alguno.

Para hacer las consideraciones anteriores hemos supuesto un refugio familiar de tal capacidad que solo corresponda para cada recluso cinco metros cúbicos de aire, pero lo práctico será ciertamente un número de mayor amplitud pues un aposento 5 metros ancho, 6 metros largo y tres y medio de altura, tiene 105 metros cúbicos de cabida y serán muy frecuentes refugios de este volumen para cobijar menos de veinte personas y así corresponderá un volumen de oxígeno utilizable, mayor del que antes suponíamos, con lo cual aumentan las posibilidades a que nos hemos referido.

Hay que tener en cuenta, que los gases se difunden en el aire con más facilidad que el humo que sale por una chimenea, del que muchas veces observamos la facilidad con que se diluye y por último se disipa: es verdad que el grado de toxicidad de los agresivos empleados, es bastante elevado, pero su constante difusión a través del aire le diluye y como consecuencia, su toxicidad progresivamente desciende, hasta rebasar el límite de su poder tóxico; de este modo, pocas horas después de realizada la agresión, el aire atenúa, y por último pierde totalmente su toxicidad.

Cuando este momento llegue, un aviso del Mando, permitirá abrir la puerta del aposento; la ventana o balcón, no deberá abrirse hasta que el Mando expresamente así lo disponga; ni se podrá salir a la calle, hasta que el Mando lo ordene, porque pudieron realizar la agresión con tóxicos aeriformes que se depositan sobre el pavimento sin perder en algún tiempo su acción perniciosa, haciendo necesario su destrucción, por método bien conocido, antes que autorizar la circulación por las calles.

Tiene tal eficacia la defensa propuesta y es tan sencilla de realizar, que el Mando confía que todos los vecinos atenderán las indicaciones expuestas pero anuncia que será sancionado quien no disponga lo necesario para tener en su misma casa-habitación, un abrigo dispuesto para la defensa para la agresión química.

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Plaga de langosta.—Circular

Sobre vigilancia y denuncia de los terrenos infestados de langosta, se recuerda especialmente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas por decreto de 29 de Abril de 1927 el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán a la respectiva Junta para dar inmediato cumplimiento y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a esta Jefatura, como delegada del Gobierno civil para tal servicio. Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios.

De la actuación y acuerdos de la Junta, se levantarán las correspondientes actas.

2.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infestado, conforme determina el artículo 60 de la ley de Plagas del campo, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas y, especialmente, en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

3.º Todos los propietarios, sus representantes, guardas o apoderados y los colonos, en su caso, así como los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y los Ayuntamiento y Empresas de ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, están obligados a declarar ante la Junta local correspondiente, antes del día 15 de Agosto próximo, la relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación de langosta, indicando, a su vez, si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción, por contar con medios para ello.

4.º Las Juntas locales de Informaciones agrícolas, al recibir y formular la relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, bien sea como consecuencia del servicio de vigilancia y reconocimiento a que están obligadas o mediante información por otros medios, detallarán para cada una: a) nombre del lugar; b) denominación de la finca; c) nombre del propietario y del colono, aparcerero o asentado,

cuando existan; d) cultivo o aprovechamiento a que se dedique; y e) superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas y cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios, se hará constar tal circunstancia.

Estas relaciones de lugares y fincas denunciadas, deberán remitirlas las Juntas locales a esta Sección Agronómica, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 de Agosto próximo.

5.º La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia en el término, reconocimiento y acotamiento de los terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente precisos de guardas, capataces, obreros o delegados de la Junta y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía será informada y limitada por esta Jefatura, teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Los mencionados gastos se incluirán en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, cuya confección será obligatoria en los términos en donde se compruebe la plaga.

Ruego muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, divulguen por edicto y pregón las obligaciones especificadas en el apartado tercero para conocimiento de los interesados.

Soria 17 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 1535

Ayuntamientos

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Habiendo quedado desierta la segunda subasta para la adjudicación del aprovechamiento del jugo resinoso de 23.265 pinos del monte núm. 229 del Catálogo de los de utilidad pública, por plazo de cinco años y precio tipo de licitación de 43.203'25 pesetas por la totalidad de los cinco años, se anuncia la tercera subasta con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que durante el plazo de quince días y horas de diez a trece quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del precedente anuncio en el *Boletín oficial* del Estado.

Sigüenza 14 de Junio de 1937.—El Alcalde, Gonzalo Cumbres. 1527

65.—Derechos de inserción 9 pesetas.